

un estado la experiencia que la concurrencia de ganados en el
termo de la ciudad, excede en mucha parte a lo que es comun para
el pasto publico, y que de este se han sacado el referido y m
puero de veneno lo hazer todo por ser higuamente y nterexado en
el beneficio de los pastos y aguas que son pro pios de la ciudad. De
una de sus principales ventas, que es el campo de la ciudad
quando solicitó la dicha facultad, que se le scalla sustrada en gran
parte con la nterexencia en que estan los marchantes y tratantes
engañados, de que solo deuen pagar lo que desbarzen en dichas carni
eras y no los otros, aunque lo gan la misma Conuencencia de los pastos
que es el unico fundamto para el dho y impuesto; Miendo esta materia
de la gran, que se de sa Considerar, se pone en la villa de la dha Ciudad
para que como la prouidencia Conueniente = la ciudad de Sal
mendo lo oido, y temiendo presente el gran perjuicio que se asequido
con la nterexencia que han sido los y nterexados al arrendamiento de
facultad, haziendo lo oido el alcaide aplicada al arrendamiento y repa
ros que sean hecho y han de continuar para el cuidado de esta pobla
de las y mudaciones de dicho no de sequira = Acuerda se recurrir
au Mgd y i, de su R y supremo Conu, de Castilla, para que
se xuan demandar que la dicha facultad y aduirtio, se entienda como
esulto sin exepcion a lo que en todos los ganados que se xeribtraren
para el ayuntamiento, por el beneficio que se xuen higuamente en los
pastos y reras del termo, y Juradizon de esta ciudad; De que para
su obranza se tome la racion de los xeribtrios que se hazen en los
mexidos de esta ciudad =

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Ante nos

Juan de la Rosa

Nombiam hecho por el
Yo el Rey

